



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 270-2023-MDM

Marcavelica, 19 de mayo de 2023.

VISTOS:

El **EXPEDIENTE N° 2023-0000595**, de fecha 02 de mayo de 2023, presentado por el Señor Erick Gabriel Rivas Benites, **INFORME N° 389-2023-MDM/GDUI**, de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, **PROVEÍDO N° 2911-2023/MDM-GM**, de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, **PROVEIDO N° 025-2023-MDM/GAJ**, de fecha 12 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, **INFORME N° 461-2023-MDM/GDUI**, de fecha 15 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, **INFORME N°372-2023-MDM/GAJ**, de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, **PROVEIDO N° 3061-2023-MDM-GM**, de fecha 18 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el presente procedimiento administrativo está relacionado a la aprobación de los cronogramas actualizados al reinicio de la obra “Reconstrucción de la Av. Sullana (desde la carretera Salitral hasta la carretera Panamericana) y la calle Víctor Raúl del distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura” CUI 2540088; ello, conforme con la documentación remitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se obliga a pagar al contratista la contraprestación acordada. Bajo estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten las prestaciones a su cargo, a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 270-2023-MDM DE FECHA 19 DE MAYO DE 2023.

se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas debido a eventos ajenos a su voluntad, retrasando el cumplimiento del plazo de ejecución contractual;

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 71-2018-PCM, ha previsto la posibilidad de suspender su plazo de ejecución ante situaciones que generen la paralización de la obra, conforme a lo dispuesto en su artículo 74;

"Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución

74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

74.2 Para el caso de prestaciones adicionales, una vez recibido el expediente técnico del adicional por parte de la entidad, y siempre que afecte la ruta crítica, la obra se suspende hasta que se emita la respectiva certificación presupuestal, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

74.3 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

74.4 Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

74.5 La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo.

74.6 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 74.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.

74.7 Los supuestos señalados en los numerales anteriores, con excepción del regulado en el numeral 74.3, también pueden ser aplicables para la prestación de servicios y/o consultoría de obra."

Que, mediante **EXPEDIENTE N° 2023-0000595**, de fecha 02 de mayo de 2023, el Señor Erick Gabriel Rivas Benites, alcanza cronograma de Obra Actualizados al Reinicio de la Obra – Servicio de Consultoría para supervisión de Obra – Reconstrucción de Av. Sullana y la calle Víctor Raúl;

Que, mediante **INFORME N° 389-2023-MDM/GDUI**, de fecha 09 de mayo de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita la aprobación mediante resolución de alcaldía los Cronogramas de Obra Actualizado al reinicio de la Obra "Reconstrucción de la Av. Sullana (desde la carretera Salitral hasta la carretera



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 270-2023-MDM DE FECHA 19 DE MAYO DE 2023.

Panamericana) y la calle Víctor Raúl del distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura" CUI 2540088;

Que, mediante **PROVEÍDO N° 2911-2023/MDM-GM**, de fecha 09 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal;

Que, mediante **PROVEIDO N° 025-2023-MDM/GAJ**, de fecha 12 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura que amplíe su Informe Técnico, pronunciándose sobre la causal de suspensión de plazo que sustenta la aprobación del cronograma de obra actualizada, a fin de que se emita un informe legal con mejor estudio del caso;

Que, mediante **INFORME N° 461-2023-MDM/GDUI**, de fecha 15 de mayo de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano, amplía su informe inicial, manifestando que con fecha 08 de marzo de 2023 se suspendió el plazo de ejecución de la obra, por causal de fenómeno natural de lluvias de gran magnitud y declaratoria de emergencia en el Distrito y Provincia, reiniciándose luego de firmado el levantamiento de suspensión, con fecha 25 de abril de 2023. (Adjunta Acta de Suspensión y Acta de Reinicio de Obra);

Que, mediante **INFORME N°372-2023-MDM/GAJ**, de fecha 17 de mayo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Conforme a lo expuesto en los apartados precedentes y al sustento emitido por el área técnica, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, en virtud de lo establecido en el artículo 74 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, es viable legalmente la aprobación del Cronograma de Obra actualizado al reinicio de la obra "Reconstrucción de la Av. Sullana (desde la carretera Salitral hasta la carretera Panamericana) y la calle Víctor Raúl del distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura" CUI 2540088.

(1) 1.7. Principio de presunción de veracidad- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8. Principio de buena fe procedimental- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

Se recomienda que se emita y notifique al contratista la resolución de alcaldía mediante la cual se apruebe el Cronograma de Obra actualizado al reinicio de la obra "Reconstrucción de la Av. Sullana (desde la carretera Salitral hasta la carretera Panamericana) y la calle Víctor Raúl del distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura" CUI 2540088.

Que, mediante el **PROVEÍDO N° 3061/MDM-GM**, de fecha 18 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal dispone la emisión del acto resolutorio;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el CRONOGRAMA DE OBRA ACTUALIZADO al reinicio de la obra "RECONSTRUCCIÓN DE LA AV. SULLANA (DESDE LA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 270-2023-MDM DE FECHA 19 DE MAYO DE 2023.

CARRETERA SALITRAL HASTA LA CARRETERA PANAMERICANA) Y LA CALLE VÍCTOR RAÚL DEL DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI 2540088; cuya fecha de inicio es el 25 de abril del 2023, de conformidad con los informes técnicos que sustentan la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, Subgerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Informática y Soporte Técnico, así como AL CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS YADIMAR E.I.R.L., A LA INGENIERA RESIDENTE: ING. NIL ALBERTO BANCALLAN VERONA, Y AL INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA: ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Enoc Alexander Cjeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL